

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

## **CIRCULAR No. 017 - 2011-BCRP**

**Operaciones de compra con compromiso de recompra de certificados de participación preferentes emitidos con cargo a fideicomisos en garantía sobre derechos de crédito provenientes de créditos concedidos por empresas del sistema financiero, de instrumentos hipotecarios y otros títulos.**

### **CONSIDERANDO:**

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de la facultad que le es atribuida en el artículo 62° de su Ley Orgánica, ha resuelto que las operaciones de compra con compromiso de recompra de los títulos autorizados en la presente Circular, se realicen con certificados de participación preferente emitidos con cargo a fideicomisos en garantía.

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Generalidades**

El Banco Central de Reserva del Perú (Banco Central) podrá comprar a las empresas del sistema financiero (ESF) referidas en el artículo 3°, los títulos que a continuación se indica, con el compromiso que éstas realicen la recompra de los mismos en la fecha pactada:

- a. Certificados de participación preferentes, que se emitan con cargo a fideicomisos en garantía sobre derechos de crédito provenientes de créditos concedidos por las ESF.
- b. Instrumentos hipotecarios como bonos, cédulas, letras y otros que determine el Banco Central, con las características que éste señale en la respectiva convocatoria.
- c. Otros títulos negociables que el Banco Central autorice en estas operaciones, con las características que se señalen en la respectiva convocatoria.

Las operaciones podrán efectuarse en la modalidad de subasta y de compra directa, en las cuales el Banco Central podrá establecer porcentajes máximos de asignación por cada ESF.

Las operaciones de compra con compromiso de recompra implican la transferencia de la propiedad de los títulos objeto de la operación y, consecuentemente, de los derechos que éstos representan, lo que incluye las garantías reales y personales que los respaldan, sus accesorios, así como los privilegios, frutos e intereses, y todo aquello que por derecho les corresponda.

El Banco Central se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta sin expresión de causa.

#### **Artículo 2.- Contrato de fideicomiso y certificados de participación**

Los contratos de fideicomiso con cargo a cuyo patrimonio fideicometido se emitan certificados de participación preferentes para las operaciones previstas en esta Circular, deberán sujetarse a las disposiciones legales que les resulten aplicables y contener los aspectos que se indican a continuación:

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

- 2.1. Requisitos de los créditos cuyos derechos de crédito integren el patrimonio fideicometido:
- a. Los deudores deben tener una clasificación 100 por ciento normal según la definición establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
  - b. Los deudores deben tener un historial crediticio con el sistema financiero mínimo de dos años.
  - c. Los créditos deben haber sido íntegramente desembolsados y cuyo vencimiento se produzca en un plazo no menor a 180 días, desde que se haya suscrito el respectivo contrato de fideicomiso.
  - d. La ESF debe renunciar a las garantías genéricas que respalden los créditos, a efectos de que aquéllas no respalden ninguna otra obligación, presente o futura, en tanto subsistan operaciones en curso.
  - e. Los créditos deben ser de libre disponibilidad y no estar sujetos a carga ni gravamen alguno, presente o futuro.
  - f. Los créditos no deben estar otorgados a empresas vinculadas a las ESF ni a sus funcionarios principales.
- 2.2. El fiduciario podrá ser la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) o cualquier otra entidad autorizada para desempeñarse como fiduciaria, que acepte el Banco Central.
- 2.3. La transferencia irrevocable en dominio fiduciario, a favor del fideicomiso, de los derechos de crédito que integran el patrimonio fideicometido, lo que debe incluir todos los ingresos y/o beneficios derivados de la restitución del principal de los préstamos, del pago de los intereses, comisiones y gastos a cargo de los respectivos obligados así como los rendimientos, privilegios, garantías hipotecarias y mobiliarias y derechos accesorios de cualquier clase, seguros de desgravamen y multiriesgos contratados, así como los beneficios derivados de éstos que hayan sido otorgados o contratados para respaldar el cumplimiento de los referidos préstamos.
- 2.4. Los certificados de participación deberán ser emitidos de acuerdo a lo siguiente: certificados de participación preferentes que representen no más del 70 por ciento del valor facial de los derechos de crédito que integran el patrimonio fideicometido al inicio de su constitución y certificados de participación subordinados por el saldo restante de los referidos derechos de crédito. Cuando por cualquier causa se liquide el fideicomiso, primero se cancelarán íntegramente los certificados de participación preferentes y sólo después de ello, se procederá con el remanente y hasta donde alcance, a cancelar los certificados de participación subordinados.
- Los certificados de participación se emitirán por múltiplos de S/. 100 000,00.
- 2.5. El derecho de los titulares de los certificados de participación preferentes, a requerir la culminación anticipada del contrato de fideicomiso y su liquidación cuando la ESF no efectúe la recompra o se incurra en alguna causal de vencimiento anticipado.

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

- 2.6. La obligación de la ESF de asumir y cumplir, bajo su responsabilidad y cargo, todas y cada una de las obligaciones que le correspondan conforme a ley y a los contratos de préstamo correspondientes a los derechos de crédito que integran el patrimonio fideicometido.
- 2.7. Las siguientes obligaciones mínimas para las empresas que se desempeñan como fiduciaria:
- a. Realizar las actividades y gestiones para verificar que los créditos de los que emanan los derechos de crédito que integren el patrimonio fideicometido, cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 2.1. al menos durante la vigencia de las operaciones con el Banco Central.
  - b. Cumplir con las obligaciones de registro del fideicomiso, tanto en el Registro Público correspondiente como en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
  - c. Mantener la custodia y registro de los certificados de participación preferentes emitidos con cargo a los fideicomisos.
  - d. Certificar y registrar la transferencia de propiedad de los certificados de participación, la cual se realizará mediante endoso, cesión o cualquier otro medio válido.

El Banco Central publicará en su portal institucional un modelo de contrato referencial.

### **Artículo 3.- De las entidades participantes**

Para efectos de la presente Circular son consideradas ESF, y por lo tanto, podrán participar en las operaciones reguladas por ésta, las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero que se refiere el literal A del artículo 16° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (Ley General), que se encuentren autorizadas a captar depósitos del público, y el Banco Agropecuario.

### **Artículo 4.- Del Procedimiento de la compra con compromiso de recompra mediante subasta**

#### **4.1. Requisitos previos**

- a. En caso que los títulos a ofrecer en la subasta correspondan a certificados de participación preferentes, la ESF, antes de participar en las referidas operaciones, deberá remitir al Banco Central una copia legalizada del contrato de fideicomiso y una certificación del fiduciario en la que manifieste que el mismo cumple con los requisitos señalados en la presente Circular.
- b. Cuando el Banco Central autorice, podrán presentarse uno o más tipos de títulos (certificados de participación preferentes en fideicomisos, instrumentos hipotecarios u otro título) en una misma subasta o compra directa. En estos casos, las propuestas deben ser presentadas por separado según el título que se incluya.

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## 4.2. Anuncio de la subasta

El anuncio se realizará mediante el portal institucional del Banco Central y los medios que considere conveniente utilizar, como el servicio de mensajes de Datos Técnicos S. A. (DATATEC), Reuters, Bloomberg, entre otros. El anuncio incluirá el monto a subastar, la fecha de inicio de la operación, el plazo, el número máximo de propuestas por institución, la hora límite para la recepción de éstas y los medios para el envío de propuestas. Asimismo, podrá determinar los títulos que se acepten en la operación, así como los montos o porcentajes máximos de asignación por ESF. En el caso que la subasta comprenda instrumentos hipotecarios u otros títulos negociables, se publicarán los precios y márgenes respectivos.

Cualquier información adicional relativa a cada subasta, podrá ser obtenida por las entidades participantes en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

## 4.3. Presentación de propuestas

Las propuestas deberán ser presentadas a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, mediante el Módulo de Subastas Electrónicas (MSE) de DATATEC, en sobres cerrados, por facsímil con clave de seguridad u otro medio autorizado por el Banco Central.

El importe total de las propuestas de una ESF no deberá exceder el monto máximo permitido o los montos a subastar. Si tal exceso ocurriese, el Banco Central retirará el excedente.

Los participantes deberán indicar en sus propuestas la tasa de interés implícita a ofertar, los títulos que serán incluidos en la operación y los montos expresados en múltiplos de S/. 100 000,00.

Las propuestas presentadas serán irrevocables y la entidad participante será responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

### 4.3.1 Envío de propuestas mediante el MSE

La presentación de propuestas mediante el MSE de DATATEC deberá efectuarse siguiendo el procedimiento establecido por esa empresa. La entidad participante es responsable de adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado de las claves de acceso al MSE de DATATEC con arreglo a sus procedimientos internos, pues queda obligada a vender los títulos.

Los participantes podrán presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción indicada en la convocatoria, a partir de la cual, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación.

### 4.3.2 Envío de propuestas por otros medios

En el caso que la entidad participante tuviese problemas para el envío de propuestas mediante el MSE de DATATEC, podrá enviar sus propuestas a través de los medios autorizados por el BCRP, siguiendo los

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

procedimientos establecidos por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera y que serán publicados en el portal institucional del Banco Central. Estas propuestas deberán enviarse dentro del horario autorizado y sustituirán completamente las propuestas que se hubiesen enviado por el MSE de DATATEC.

### **4.4. Recepción de las propuestas**

El MSE de DATATEC dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por su intermedio. El Banco Central no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas o de los resultados de la subasta.

La recepción de propuestas remitidas por otros medios autorizados por el Banco Central podrá confirmarse por teléfono en el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

### **4.5. Procedimiento de Adjudicación**

Las propuestas serán ordenadas de mayor a menor, seleccionándose, en primer lugar, aquella que presente la tasa de interés implícita más alta, siguiéndose en orden descendente, hasta cubrir el monto anunciado en la subasta.

En el caso que dos o más propuestas tengan la misma tasa implícita y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá dicho remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total ofrecido a la misma tasa. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/. 100 000,00, superior o inferior, según corresponda.

El Banco Central podrá adjudicar un monto diferente al anunciado o declarar desierta la subasta.

### **4.6. Comunicación del resultado**

Realizada la adjudicación, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera publicará el resultado de la subasta en el portal institucional del Banco Central y en los medios que considere conveniente, entre ellos, DATATEC, Reuters y Bloomberg.

El acta con el resultado de la subasta estará a disposición de las ESF participantes, en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a partir del día hábil siguiente al de la adjudicación.

### **4.7. Valorización y compra de los títulos**

El Banco Central adquirirá los certificados de participación preferentes a su valor facial y en el caso de los instrumentos hipotecarios u otros títulos negociables al precio que resulte de aplicar los precios y márgenes publicados con la convocatoria de la subasta.

El monto de la compra será abonado en la cuenta corriente que la ESF mantiene en el Banco Central, luego de que se haya efectuado la transferencia de propiedad de los títulos, mediante endoso, anotación en cuenta o cualquier otro

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

medio válido, lo que podrá ser precisado en el anuncio de la subasta. Tratándose de los certificados de participación preferentes la transferencia deberá ser certificada por el fiduciario y en el caso de anotaciones en cuenta deberá constar en el registro correspondiente.

### **Artículo 5.- Del Procedimiento de la compra directa de los títulos**

La compra directa de los títulos consiste en la asignación de fondos fuera del mecanismo de subasta, de acuerdo a las condiciones y características que el BCRP determine en cada oportunidad.

La compra directa de los títulos será comunicada por los medios señalados en el numeral 4.2. de la presente Circular. Se anunciará el monto de la operación, los títulos aceptables, la fecha de inicio de la operación, el plazo, el número máximo de propuestas por institución, la tasa de interés implícita que fije el Banco Central, la hora límite para la recepción de propuestas, los precios y márgenes en el caso de instrumentos hipotecarios u otros títulos negociables, entre otras. El Banco Central podrá establecer montos máximos de compra directa de los títulos.

En caso que los títulos a ofrecer en la compra directa correspondan a certificados de participación preferentes, la ESF, antes de participar, deberá remitir al Banco Central una copia legalizada del contrato de fideicomiso y una certificación del fiduciario en la que manifieste que el mismo cumple con los requisitos señalados en la presente Circular.

#### **5.1. Presentación de propuestas**

Las propuestas deberán ser presentadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que éste proporcione. Las propuestas se enviarán por los medios señalados en el anuncio, para lo cual deberá seguirse el respectivo procedimiento de envío de propuestas aprobado por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. Las propuestas deberán ser presentadas en múltiplos de S/. 100 000,00.

Luego de su recepción por el Banco Central no podrán ser retiradas y la ESF será responsable de su cumplimiento.

#### **5.2. Adjudicación y compra de los títulos**

Si las propuestas de venta de títulos de las ESF superasen el monto total máximo de compra anunciado, se procederá a distribuir dicho monto proporcionalmente entre las propuestas de venta de cada ESF, tomando en consideración los límites indicados en la presente Circular.

La compra de títulos se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente Circular.

### **Artículo 6.- La recompra de los títulos valores**

La ESF, al presentar su propuesta para las operaciones de compra con compromiso de recompra de los títulos, se obliga irrevocablemente a efectuar su recompra en la fecha pactada. Esta se efectuará mediante cargo automático en cualquiera de las cuentas que la ESF mantiene en el Banco Central, por el valor de recompra

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

correspondiente. Una vez confirmada la realización del cargo completo de los fondos de la recompra, el Banco Central procederá a transferir la propiedad de los títulos a la ESF correspondiente, mediante cualquiera de los medios indicados en el numeral 4.7. de la presente Circular.

Si la ESF no tuviese recursos en sus cuentas corrientes en el Banco Central en la fecha en que debe ejecutarse la recompra, pierde su derecho de recompra. La pérdida del derecho de recompra faculta automáticamente al Banco Central a conservar la propiedad de los títulos y, en el caso de certificados de participación preferentes a requerir al fiduciario la ejecución de uno o más de los actos de liquidación previstos en el contrato de fideicomiso con cargo al cual se han emitido los certificados no recomprados.

Asimismo, por dicha razón, así como por incurrir en cualquiera de las causales de vencimiento anticipado de la operación, la ESF quedará impedida de participar en nuevas operaciones por tiempo indefinido, correspondiendo al Directorio del Banco Central el levantamiento del citado impedimento.

Si los recursos mantenidos en la citadas cuentas permitiesen la recompra parcial de los títulos, esta se efectuará hasta donde alcance con los títulos que seleccione el Banco Central. Respecto de los títulos no recomprados se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo.

Las operaciones que afectan las cuentas corrientes en el Banco Central se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

La sola participación de la ESF en las operaciones de compra con compromiso de recompra implica la autorización irrevocable al Banco Central de debitar de sus cuentas el monto correspondiente.

### **Artículo 7.- Causales de vencimiento anticipado**

7.1. Constituyen causales de vencimiento anticipado de las operaciones de compra con compromiso de recompra que incluyan certificados de participación preferentes las siguientes:

- a. La inexactitud de la información entregada por el fideicomitente al fiduciario, que afecte la validez legal, vigencia y exigibilidad de los derechos de crédito y sus garantías.
- b. La ejecución por la ESF de las garantías que respaldan los créditos que integran el patrimonio fideicometido, para satisfacer créditos distintos a aquéllos; o, el levantamiento de dichas garantías.
- c. El incumplimiento del fideicomitente de cualquiera de las declaraciones u obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, con cargo al cual se han emitido los certificados de participación preferentes.
- d. El cambio de la calificación “normal” de los deudores de los derechos de crédito que integren el patrimonio fideicometido, en un porcentaje que exceda el 25 por ciento del valor del principal de dichos créditos.

## **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

- 7.2. Constituyen causales de vencimiento anticipado de las operaciones de compra con compromiso de recompra que incluyan cualquiera de los títulos previstos en la presente Circular:
- a. La necesidad de recurrir al financiamiento de sus obligaciones que, a criterio del Banco Central, denote una insuficiencia financiera estructural para el cumplimiento de las normas de encaje o que tienda a ser permanente.
  - b. El incumplimiento de cualquier otra obligación con el Banco Central.

### **Artículo 8.- Disposiciones finales**

- 8.1. Los certificados de participación preferentes y, en general, los títulos que se transfieren al Banco Central en ejecución de operaciones de compra con compromiso de recompra, dejan de ser propiedad de la ESF. Dichos títulos, en tanto la ESF no ejecute su obligación de recompra, en ningún caso responden por las obligaciones de la ESF, aun en caso de liquidación, por no formar parte de la masa concursal de ésta.
- 8.2. La participación de la ESF en las operaciones de compra con compromiso de recompra de que trata la presente circular supone su pleno conocimiento, aceptación y sometimiento a la misma, sin reserva alguna. Asimismo, comprende la obligación de la ESF de emitir y suscribir los documentos públicos y privados que se le requiera con relación a la ejecución de la transferencia de los certificados de participación preferentes y de los derechos de crédito que integran el patrimonio fideicometido, de los instrumentos hipotecarios, así como de cualquier otro título negociable que forme parte de la operación.
- 8.3. Queda sin efecto la Circular N° 040-2010-BCRP.

### **Artículo 9.- Vigencia**

La presente Circular rige a partir del día de su publicación.

Lima, 3 de junio de 2011

**Renzo Rossini Miñán**  
**Gerente General**